ORGANISMOS AUTÓNOMOS

OAM Palau de la Música

2026/13921 *Anuncio del OAM Palau de la Música sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de un puesto de trabajo de profesorado de fiscorno-trompeta para la Orquesta de València, grupo de titulación A, subgrupo A1. Convocatoria E 70021 2026 000183.*

ANUNCIO

Por Resolución de Presidencia PM-1002, de fecha 4 de noviembre de 2026, se han aprobado las bases específicas para la provisión definitiva de un puesto de trabajo de profesorado de Fiscorno-Trompeta para la Orquesta de València, grupo de titulación A, subgrupo A1, de conformidad con las Bases que se ANEXAN.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, que se iniciará a partir del día siguiente a aquel en el cual tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

València, 5 de noviembre de 2026.—El secretario de Área III, Jonatan Baena Lundgren.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13921

PALAU DE LA MÚSICA
VALÈNCIA

BASES DEL CONCURSO ESPECÍFICO PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE UN PUESTO DE TRABAJO PROFESOR/A DE FISCORNO-TROMPETA PARA LA ORQUESTA DE VALENCIA (SUBGRUPO A1), DEL ORGANISMO AUTONOMO MUNICIPAL "PALAU DE LA MÚSICA DE VALÈNCIA". E 70021 2026 000183.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. Denominación del puesto: Profesorado Fiscorno-Trompeta
2. Grupo y Subgrupo: A - A1.
3. Naturaleza: funcionario
4. Nivel: 24
5. Complemento Puesto Trabajo: 812
6. Código del puesto: FO-FI-01
7. Sistema provisión: Concurso específico abierto a otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

La convocatoria se regirá, en lo no previsto en las presentes Bases, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET); la Ley de la Generalitat 4/2021, de la Función Pública Valenciana; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, en aquellos preceptos aplicables al personal laboral; Decreto 136/2026, de 18 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de selección, movilidad y provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat; resto de legislación estatal y autonómica sectorial aplicable.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido en el proceso de provisión del puesto las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo durante todo el proceso hasta el momento, en su caso, de la toma de posesión:

1. Pertenecer a la Escala de Administración Especial, Profesor Música. Profesor Orquesta/Banda.
2. El personal con destino definitivo deberá haber permanecido un mínimo de dos años en su puesto de trabajo, excepto en los supuestos señalados en el artículo 114.7 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
3. No encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:
   a) El personal declarado en suspensión de funciones firme mientras dure esta suspensión.
   b) El personal que, por sanción de demérito, esté imposibilitado para participar en procedimientos de provisión de los puestos convocados, mientras dure la sanción.
   c) El personal excedente voluntario por interés particular durante el plazo legal obligatorio de permanencia en dicha situación.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13921

PALAU DE LA MÚSICA
VALÈNCIA

d) El personal sancionado con traslado forzoso con cambio de localidad, para solicitar destino en la localidad en la que se le impuso la sanción, hasta que transcurra el período de cumplimiento de esta.

De conformidad con el art. 25.4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de espirantes.

Quienes superaren las pruebas selectivas, deberán acreditar, durante el periodo de prueba, mediante revisión médica, que poseen las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

Los requisitos deberán acreditarse dentro del plazo de presentación de instancias, salvo que consten anotados en el expediente personal del Organismo convocante.

CUARTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DERECHOS DE EXÁMEN

4.1. Forma

Las solicitudes para participar en este proceso de provisión de puesto de trabajo se dirigirán a la Presidencia del Organismo Autónomo, y se presentará por medios electrónicos, cumplimentando el modelo de instancia al que puede acceder a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València (https://sede.valencia.es/sede), y siendo necesario a tal efecto estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica de Cl@ve Firma, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:
a) La cumplimentación e inscripción en línea.
b) El registro electrónico de la solicitud.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, así como, de mantenerlos hasta la incorporación efectiva.

Asimismo, la solicitud relacionará los méritos que se alegan, indicando si se encuentran o no inscritos en el Registro de Personal del Organismo convocante, y presentando, en caso de que no lo estén, la acreditación documental de los mismos o, en su defecto, declaración responsable.

Además, la solicitud de acompañará de la documentación acreditativa de los requisitos para participar en el proceso de provisión del puesto de trabajo.

En todo caso, las instancias deberán constar debidamente cumplimentadas, indicando con claridad que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, fecha y firma.

La falta de presentación de la solicitud en plazo determinará la exclusión del aspirante.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13921

PALAU DE LA MÚSICA
VALÈNCIA

4.2. Plazo

La solicitud de participación, ajustada al modelo normalizado, deberá presentarse, por medios telemáticos, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

4.3. Diversidad funcional

Las personas que, como consecuencia de su diversidad funcional, necesiten adaptaciones o ajuste razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas, deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de admisión a las pruebas, dentro del plazo de presentación de dicha solicitud, con mención concreta a la adaptación o adaptaciones necesarias. Igualmente, deberán aportar dictamen técnico facultativo emitido por el órgano de calificación del grado de diversidad funcional, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de diversidad funcional reconocida, a los efectos de que el Órgano Técnico de Selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. A dicho efecto, se aplicarán las adaptaciones de tiempo previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempo adicional en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con diversidad funcional (BOE 13 junio 2006).

QUINTA. COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Composición y designación

La Comisión de Valoración (CV en adelante) estará integrada por un número impar, sin que pueda ser inferior a cinco titulares, todos ellos con voz y voto, y de igual o superior clasificación profesional respecto del puesto objeto de provisión, y con la siguiente estructura:

Presidencia: Funcionario de carrera del Organismo Autónomo Palau de la Música o de cualquier otra Administración.

Secretario: El Secretario del Organismo Autónomo Palau de la Música.

Vocales: Funcionarios de carrera del Organismo Autónomo Palau de la Música o de cualquier otra Administración Pública.

La designación de todos los miembros del OTS, que incluirá la de sus respectivos suplentes, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo Palau de la Música, teniendo en cuenta en su formación la paridad entre hombre y mujer, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, de acuerdo con la Ley 3/2007, de 22 de marzo y el art. 60 del TREBEP, así como el principio de especialización, de tal forma que la mayoría de sus miembros posean titulación correspondiente al área de conocimiento de las plazas objeto de convocatoria.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13921

PALAU DE LA MÚSICA
VALÈNCIA

Las organizaciones sindicales con representación en la Mesa de Negociación designarán, de mutuo acuerdo, una persona y su suplente en representación de estas, debiendo ser funcionario de carrera que tenga una clasificación profesional igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados. Podrá asistir a las comisiones de valoración con voz, pero sin voto. Las personas designadas están obligadas a guardar sigilo y confidencialidad respecto de todos los asuntos y datos que conozca por razón de su pertenencia estas comisiones de valoración.

La CV podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas cuando lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades.

Dichos nombramientos deberán publicarse en la sede electrónica de la entidad y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.2. Funcionamiento

La CV constituye un órgano colegiado cuyo funcionamiento se rige, en lo no previsto en estas bases y la legislación de empleo público aplicable, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

La CV no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su Presidente/a, Secretario/a y al menos la mitad más uno de los vocales (ya sean los titulares o quienes legalmente los sustituyan). En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ostentará la Presidencia, siempre que exista quorum, la vocalía de mayor edad.

La Secretaría extenderá acta de las distintas sesiones, tanto de celebración de ejercicios como de calificación de los mismos y realizará las comunicaciones de los acuerdos adoptados.

Los miembros en quienes se dieren algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento. En concreto, son motivos de abstención los siguientes:
a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Los miembros de la CV tendrán derecho a las indemnizaciones por asistencia reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13921

PALAU DE LA MÚSICA
VALÈNCIA

SEXTA. BAREMO DE MÉRITOS Y VALORACION.

Los méritos a valorar se ajustarán al siguiente baremo:

1. MÉRITOS GENERALES

A. Antigüedad y pertenencia al cuerpo (máximo de 20 puntos).

A.1. Antigüedad (máximo 10 puntos):

Se valorará 0,10 puntos por cada mes completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

A.2. Tiempo de pertenencia al cuerpo (máximo 10 puntos):

Se valorará 0,10 puntos por cada mes completo de servicio prestado en activo en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que esté clasificado el puesto convocado.

B. Grado de desarrollo profesional y grado personal consolidado reconocido (máximo 5 puntos)

B.1. Grado de desarrollo profesional (máximo 2 puntos):

Se valorará el grado de desarrollo profesional:

a) GDP 1: 0,5 puntos.

b) GDP 2: 1 punto.

c) GDP 3: 1,5 puntos.

d) GDP 4: 2 puntos.

B. 2 Grado personal reconocido (máximo 3 puntos):

Se valorará el nivel del grado personal consolidado y reconocido en los siguientes términos y respecto del grado de los puestos objeto de la convocatoria:

B.1. Grado igual: 2 puntos.

B.2. Grado superior: 3 puntos.

C. Formación (hasta un máximo de 15 puntos).

C.1 Titulaciones académicas (máximo de 3 puntos):

Por estar en posesión de titulaciones académicas de igual o superior nivel académico superior al exigido para el acceso al cuerpo, escala y categoría, la puntuación más alta de las siguientes:

- Doctorado: 3 puntos.
- Master universitario, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente: 2 puntos.
- Grado universitario o equivalente: 1 punto.

Se valorará únicamente la titulación más alta que se acredite, con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

La equivalencia de las titulaciones deberá ser aportada por la persona concursante mediante certificación expedida por la Administración educativa competente.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13921

PALAU DE LA MÚSICA
VALÈNCIA

No será objeto de valoración la titulación académica aportada como requisito para el acceso a la plaza convocada.

C.2. Formación (máximo de 6 puntos).

Por haber realizado cursos de formación y perfeccionamiento, cursados o impartidos por la persona interesada, convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de personal empleado público, hasta un máximo de 6 puntos, a razón de 0,05 puntos por hora.

En ningún caso se puntuarán en el presente apartado los cursos de conocimiento de valenciano y de idiomas, ni los cursos conducentes a la obtención de una titulación universitaria, los cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las Universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, de promoción interna o de planes de empleo, ni los derivados de los procesos de adaptación del régimen jurídico del personal a la naturaleza de los puestos que ocupe.

La formación oficial acreditada en materia de igualdad de oportunidades y de violencia de género o sexual, se valorará con un coeficiente corrector positivo del 25%.

En el supuesto de cursos impartidos, estos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

C.3 Valenciano (máximo de 3 puntos):

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 3 puntos y se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 3,00 puntos.
- Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 2,50 puntos.
- Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2,00 puntos.
- Por Certificado de nivel B1 o nivel elemental (o equivalente) 1,50 puntos.
- Por Certificado de nivel A2 o nivel oral (o equivalente) 1,00 puntos.

El certificado para la acreditación deberá ser expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano.

C.4. Otros idiomas comunitarios (máximo de 3 puntos):

Plan antiguo	RD 967/1988	RD 1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación
1.º curso	1.º Ciclo Elemental	1.º Nivel Básico	1.º de A2	0,25
2.º curso	2.º Ciclo Elemental	2.º Nivel Básico Certificado nivel Básico	2.º de A2 Certificado nivel A2	0,5
--	--	1º. Nivel Medio	1º de B1	1
3.º curso	3.º Ciclo elemental Certificado Elemental	2.º Nivel Medio Certificado Nivel Medio	2.º de B1 Certificado nivel B1	1,5
4.º curso	1.º Ciclo Superior	1.º Nivel Superior	1.º de B2	2
Reválida/título de idioma	2.º Ciclo Superior Certificado Aptitud	2.º Nivel Superior Certificado nivel Superior	2.º de B2 Certificado nivel B2	2,5
			Certificado niveles C1 y C2	3

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13921

PALAU DE LA MÚSICA
VALÈNCIA

Para la acreditación de conocimientos de idiomas comunitarios las personas interesadas deberán aportar la correspondiente certificación expedida por la Secretaría de la Escuela Oficial de Idiomas o del Centro Universitario correspondiente, no siendo válidas, a efectos de valoración, las papeletas informativas.

D. Desempeño de puestos de igual o superior nivel competencial (máximo de 5 puntos):

Se valorará el tiempo de servicios prestados como funcionario de carrera en puestos de igual o superior nivel competencia o de complemento de destino al del puesto convocado a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios.

2. MÉRITOS ESPECÍFICOS.

A. Experiencia específica (máximo de 20 puntos).

Se valorará la experiencia en el desempeño de funciones iguales o similares a las del puesto convocado, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios.

B. Cursos específicos de formación (máximo de 5 puntos).

Las acciones formativas, recibidas o impartidas, previstas en el apartado C.2. se valorarán con una puntuación equivalente al doble de la establecida en el mismo siempre que su contenido tenga relación directa con las funciones específicas del puesto y no se valoren en la primera fase del concurso.

C. Prueba práctica (máximo de 20 puntos).

Consistirá en la interpretación de una o varias obras y pasajes orquestales recogidos en el Anexo, previamente seleccionados por el OTS. La persona aspirante podrá disponer de pianista acompañante propio.

1. Obras

- Joseph Haydn: Primer movimiento del Concierto para trompeta y orquesta en Mi bemol Mayor (sin cadencia), obligatorio con trompeta de pistones en Si bemol

- Arthur Honegger: Intrada

2. Pasajes orquestales (Probespiel):

- L. van Beethoven. Ouverture zu Leonore Nr. 2
- L. van Beethoven. Ouverture zu Leonore Nr. 3
- G. Donizetti. Don Pasquale (II acto)
- G. Mahler. Sinfonía n.º 3 en Re menor, III movimiento
- G. Mahler. Sinfonía n.º 5 en Do sostenido menor, I movimiento
- M. Ravel. Concierto para piano en Sol Mayor
- I. Stravinsky. Petrushka

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13921

PALAU DE LA MÚSICA
VALÈNCIA

SÉPTIMA.- PUNTUACIÓN MÍNIMA Y FORMA DE DIRIMIR LOS EMPATES.

Se establece como puntuación mínima total necesaria para obtener la adjudicación del puesto de trabajo convocado será de 20 puntos.

En caso de empate, se adjudicará el puesto de trabajo a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado 2 (méritos específicos). De persistir el empate el orden de preferencia se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los méritos específicos por el orden con el siguiente orden: apartado C, apartado A y apartado B. De persistir el empate, en último término, se resolverá por sorteo.

OCTAVA. DESARROLLO DEL PROCESO

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Servicio de Personal comprobará el cumplimiento de los requisitos de participación y trasladará a la Comisión de Valoración las solicitudes presentadas con indicación de aquellos solicitantes que no cumplan con dichos requisitos. Asimismo, trasladará el informe respecto de los servicios prestados y del grado a los efectos de la valoración de la antigüedad y el nivel de competencia (grado), en los supuestos en que se trate de funcionarios de carrera de la entidad y de acuerdo con los datos que consten en su expediente personal.

Recibida la documentación, la Comisión de Valoración evaluará los méritos del personal concursante pudiendo solicitar a las personas participantes, en cualquier momento del procedimiento, las aclaraciones sobre la documentación acreditativa de los méritos, con el objeto de comprobar su existencia o aclarar dudas sobre su interpretación. Asimismo, citará a las personas aspirantes, con una antelación mínima de cinco días hábiles, para la realización de la prueba práctica prevista.

Finalizada la evaluación de los méritos, la Comisión de Valoración formulará propuesta de adjudicación provisional que incluirá:

a) Relación del personal concursante ordenada de acuerdo con la puntuación total obtenida, de mayor a menor, con indicación de la obtenida en cada uno de los apartados del baremo y propuesta de adjudicación provisional del puesto convocado a favor de la persona aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación en el baremo de méritos.

b) Relación del personal que deban ser excluidas del concurso, con indicación de la causa que motive su exclusión.

Estas relaciones se expondrán en la web de la entidad y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante un plazo de diez días hábiles durante el que las personas concursantes podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas. Estas relaciones se insertarán a efectos exclusivamente informativos en la página web municipal.

Si en el referido plazo no se formulara ninguna reclamación, dicha relación adquirirá la condición de definitiva, sin necesidad de nueva exposición.

Si transcurrido el plazo, sí se hubieran formulado reclamaciones, la Comisión de Valoración resolverá las que se hubieran presentado y formulará la relación definitiva de adjudicación del puesto remitiéndola a la autoridad convocante para su resolución y publicación en el Tablón de

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13921

PALAU DE LA MÚSICA
VALÈNCIA

Anuncios Electrónico y en la web de la entidad, sirviendo dicha publicación de notificación a las personas interesadas.

Contra las actuaciones relativas al desarrollo de las mismas, los interesados podrán formular alegaciones, reclamaciones o solicitudes de revisión de ejercicio en el plazo de tres días hábiles siguientes a la actuación. Todo ello, sin perjuicio de los recursos procedentes.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de los dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, el O.A.M. Palau de la Música informa a las personas interesadas en participar en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La participación en el proceso selectivo supone la autorización al O.A.M. Palau de la Música para proceder al tratamiento de sus datos en los términos anteriormente descritos, así como la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tablones de anuncios o en la página web del OAM, en su caso. Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

DÉCIMA. VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases vinculan al O.A.M., a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el proceso de provisión del puesto de trabajo, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del Órgano Técnico de Selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la legislación vigente.

UNDÉCIMA. RECURSOS

Contra las presentes Bases, así como las distintas resoluciones dictadas por los órganos competentes del O.A.M. Palau de la Música en ejecución de las mismas, las cuales son definitivas en la vía administrativa, se podrá interponer tanto recurso potestativo de reposición como recurso contencioso-administrativo, en los términos regulados en la legislación vigente.

Contra las actuaciones del OTS se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del O.A.M. Palau de la Música, en plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo. Contra la resolución del recurso de alzada de podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos regulados en la legislación vigente.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13921